

Título	SUBVENCIÓN DIRECTA A AUTÓNOMOS Y MICROPYMES A FIN DE PALIAR LOS EFECTOS DE LA CRISIS COVID-19 EN EL TEJIDO PRODUCTIVO DE LA ISLA DE TENERIFE
Fuente	https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/17-tramites-destacados/7351-subvencion-directa-a-autonomos-y-micropymes-a-fin-de-paliar-los-efectos-de-la-cri-sis-covid-19-en-el-tejido-productivo-de-la-isla-de-tenerife
Organismo	Cabildo de Tenerife
Objeto	Ayudas directas destinadas a paliar los efectos negativos de la “crisis del COVID-19” sobre la actividad económica desarrollada, por autónomos y micropymes, con hasta cinco asalariados, que hayan visto suspendida su actividad por el Real Decreto 463/2020 por el que se declara el estado de alarma, o hayan visto disminuir sus ingresos del mes de marzo de 2020 en más de un 60% de la media mensual del semestre anterior.
Beneficiarios	<p>Colectivo 1: Las personas físicas denominadas TRABAJADORAS AUTÓNOMAS, con residencia en la isla de Tenerife, y que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el Régimen Especial de los Trabajadores Autónomos (RETA) desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020, que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados a su cargo medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020. No podrán ser consideradas beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad como autónoma colaboradora, pues no son los titulares de la actividad económica.</p> <p>Colectivo 2: Las personas físicas, con residencia en la isla de Tenerife, que vengan cotizando de manera ininterrumpida en el RÉGIMEN ESPECIAL DE LOS TRABAJADORES AUTÓNOMOS, desde fecha anterior al 14 de marzo de 2020 y participen en el capital de entidades en régimen de atribución de rentas, siempre que estas cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados medidos en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019, o fecha de inicio de actividades si fuera posterior, y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas. No podrán ser consideradas beneficiarias las personas físicas que desarrollen su actividad como autónoma colaboradora, pues no son los titulares de la actividad económica.</p> <p>Colectivo 3: Las Sociedades Civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL), siempre que cuenten con un máximo de CINCO (5) asalariados en términos de plantilla media para el período comprendido entre el 14 de marzo de 2019 y el 14 de marzo de 2020 y en cuyo capital social solo participen personas físicas. Estas entidades, han de haber iniciado actividades con antelación al 1 de enero de 2019.</p>
Requisitos	<ul style="list-style-type: none"> - Hallarse al corriente de obligaciones tributarias frente a la Hacienda Estatal, Autonómica y Cabildo Insular de Tenerife, así como frente a la Seguridad Social. - Tener su domicilio fiscal en la isla de Tenerife. - Ser residente en la isla de Tenerife, en los supuestos de solicitantes que sean personas físicas (Colectivos 1 y 2). - No haber solicitado el cese definitivo en su actividad económica. - Que la actividad económica principal se desarrolle en la isla de Tenerife. - Que los rendimientos netos obtenidos, tratándose de solicitantes personas físicas, o el Beneficio de Explotación, tratándose los solicitantes de Sociedades de las relacionadas en el Colectivo 3 de posibles beneficiarios, por el conjunto de sus actividades económicas declarados respecto del ejercicio 2018, no superen los 21.000,00 €, debiendo acreditarse asimismo, un resultado contable positivo en el caso de las Sociedades. - Contar con un máximo de 5 asalariados a su cargo, en términos de plantilla media, para el periodo comprendido entre el 14 de marzo de 2019 – o fecha de inicio de actividades si fuera posterior – y el 14 de marzo de 2020. - <u>Que la actividad económica principal se haya visto suspendida por el R.D. 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de Alarma. A tal efecto la actividad económica desarrollada habrá de estar reflejada en la relación de actividades del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) en:</u> <ul style="list-style-type: none"> a) La sección 1ª, división 6, Agrupaciones 65, 66, 67 y 68, con exclusión de los epígrafes 652.1 (Farmacia), 652.2 y 652.3 (Comercio al menor de productos de droguería, perfumería y cosmética), 659.2 (Comercio al menor de muebles y máquinas de oficina), 659.3 (Comercio al menor de aparatos médicos y ortopédicos), 659.4 (Comercio al menor de periódicos, libros y revistas), 662.2 (Comercio al menor de toda clase de artículos en otros locales) y 665 (Comercio al menor por correo o catálogo). Es decir, comercio minorista, bares, cafeterías y restaurantes, con las exclusiones citadas. b) La sección 1ª, división 9 grupo 972 (Peluquerías y servicios de estética). c) La sección 3ª agrupaciones 01, 02 y 03 (Actividades artísticas). - <u>Que no siendo la actividad económica principal una de las suspendidas, concurren las circunstancias siguientes:</u> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En el caso de personas físicas (Colectivos 1 y 2):</u> <ul style="list-style-type: none"> - Que la actividad económica principal se haya iniciado con anterioridad al 1 de enero de 2020. - Que declarando sus ingresos por actividad económica en el IRPF mediante el sistema de Estimación Directa, los ingresos individuales (de la persona) derivados de la misma se hubieran reducido en el mes de marzo de 2020 (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) en un 60% o más respecto de la media de los seis meses anteriores al primer trimestre de 2020 (conforme a los ingresos declarados en los pagos correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019, Modelos 130 y además a la información contenida en el Modelo 184

	<p>presentado en 2020 en el supuesto de que el/la solicitante sea una persona física integrada en una entidad con régimen de atribución de rentas). A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según los datos de su declaración para el Pago Fraccionado de ese trimestre incluida en el modelo 130, o Declaración Responsable según modelo del Anexo II), se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.</p> <ul style="list-style-type: none"> • <u>En el caso de Sociedades civiles con objeto mercantil y Sociedades de Responsabilidad Limitada (SLNE, SL Unipersonal o SL) (Colectivo 3):</u> <ul style="list-style-type: none"> - Que los ingresos procedentes de la actividad económica se hubieran reducido en el mes de marzo de 2020 (en el que se produjo la declaración del estado de alarma) en un 60% o más respecto de la media de los seis meses anteriores al primer trimestre de 2020 (conforme a la información contenida en los modelos 420 correspondientes al tercer y cuarto trimestre de 2019). - A estos efectos, se considerará que se ha producido esa variación en la facturación cuando los ingresos del primer trimestre de 2020, (según los datos contenidos en el Modelo 420 de ese trimestre, si ya se hubiera aportado o en la Declaración Responsable a aportar según modelo del Anexo III, en caso contrario), se hayan reducido en más del 20% respecto a la media del segundo semestre de 2019.
Cuantía de la subvención	El importe de la subvención a conceder por el Cabildo Insular de Tenerife en el marco de esta convocatoria es fijo y se eleva a un máximo de 1.000,00 € por beneficiario/a .
Solicitud	Telemática. https://sede.tenerife.es/es/tramites-y-servicios/17-tramites-destacados/7351-subvencion-directa-a-autonomos-y-micropymes-a-fin-de-paliar-los-efectos-de-la-crisis-covid-19-en-el-tejido-productivo-de-la-isla-de-tenerife Desde el 21 de mayo hasta el 31 de octubre de 2020.
Abono	En la misma resolución en la que se acuerde la concesión de su ayuda se ordenará su abono , tras la realización de los correspondientes trámites presupuestarios.
Resolución	Máx. 6 meses desde la publicación.
Documentación a presentar	La documentación a presentar junto con la solicitud será la relacionada en los correspondientes Anexo I-A, I-B o I-C según el colectivo en el que se encuadre el/la solicitante: Anexo I-A - Documentación a presentar junto con la solicitud (Colectivo 1) Anexo I-B - Documentación a presentar junto con la solicitud (Colectivo 2) Anexo I-C - Documentación a presentar junto con la solicitud (Colectivo 3) Declaración responsable Declaración responsable
Justificación	Toda vez que la ayuda responde a la necesidad de paliar una situación objetiva sobrevenida y que se concede por concurrir en la persona beneficiaria unas circunstancias concretas, que quedan plenamente acreditadas con carácter previo al otorgamiento, NO se solicitará documento justificativo alguno de la aplicación de los fondos percibidos. No obstante, lo cual, la persona o entidad beneficiaria queda obligada a no cesar definitivamente su actividad dentro de los dos meses posteriores al otorgamiento de la subvención . El Cabildo Insular de Tenerife en el ejercicio de sus competencias de comprobación respecto de las ayudas concedidas podrá proceder a la verificación del cumplimiento de tal obligación, iniciando en el caso de que se constatare su incumplimiento el correspondiente procedimiento de reintegro de la cuantía abonada.
Consultas	Llamar al Punto de Información a autónomos/as y micropymes 900 150 055 Manual del solicitante (documento en pdf, haz clic)